I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2935 Resolución 11 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Acueducto de la Florida en Las Torres de Cotillas (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 31 de Mayo de 2010, incoó expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Acueducto de la Florida, en Las Torres de Cotillas (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 145, de 26 de Junio de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 250, de 28 de Octubre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

- 1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Acueducto de la Florida en Las Torres de Cotillas, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento se localiza en el extremo septentrional del núcleo urbano de La Florida, junto a la margen derecha del río Mula, en una fértil zona aterrazada para el cultivo formada por materiales procedentes de los aluviones del río, entre la línea de ferrocarril al este, y la carretera de La Florida al oeste.

2. Descripción y valores

Restos de una estructura de carácter hidráulico de origen medieval cristiano, ya que aparece citado en un documento del año 1377, recogido por J. Torres Fontes en la obra "El Señorío de Cotillas en la Edad Media", Documento XV, 1985. Los restos conservados corresponden a un acueducto que salvaría el cauce del río Mula, y que formaría parte de una acequia secundaria derivada de la Acequia Mayor de Alguazas que conduciría el agua hasta Cotillas.

Los restos visibles en la actualidad se corresponden con un pilar de uno de los arcos del acueducto (Zona 1). Se compone de un recio basamento realizado por un conglomerado de cantos rodados de tamaño mediano y grande, ripios y ladrillos, trabados con mortero de cal. Presenta unas dimensiones máximas de 2,30 m de anchura, 3,90 m de longitud y 2,40 m de alzado, siguiendo una dirección norte-sur. Sobre este basamento se dispone un canal hormigonado parcialmente conservado, con unas medidas de 0,40 x 0,40 m, de sección en "U" de 0,40 m de altura y 1,50 m de anchura.

Según recoge el Cronista Oficial de Alguazas y Ojós, en los años setenta todavía se conservaban al menos cuatro pilares; en este sentido se distinguen en el área arqueológica un sector (Zona 2) con dispersión de piedras de similares características a las que forman los restos estructurales y que podrían corresponder a las cimentaciones de algunos de los tramos documentados años atrás.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de tendencia rectangular cuyo perímetro discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la estructura conservada que conforma uno de los pilares del acueducto (Zona 1), así como la superficie donde se documentan restos constructivos pertenecientes a la misma y que pueden ser indicadores del emplazamiento de alguno de los pilares que años atrás todavía eran visibles (Zona 2). Se considera por lo tanto, que quedan protegidos la



totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=654088.43 Y=4212764.54 X=654101.07 Y=4212727.68

X=654089.19 Y=4212723.92 X=654082.57 Y=4212739.41

X=654079.56 Y=4212746.94 X=654075.04 Y=4212752.96

X=654079.11 Y=4212763.94

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Acueducto de Florida es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

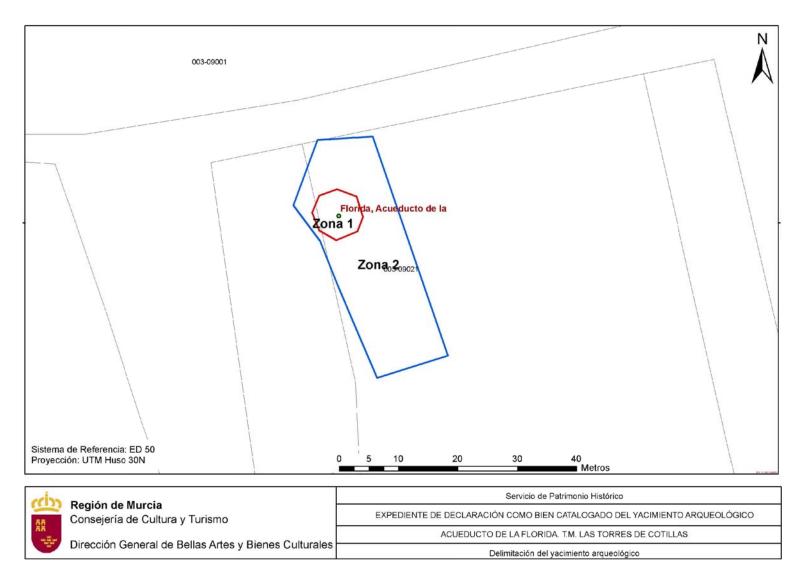
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



ANEXO II

PLANO 1



ANEXO II

PLANO 2



